



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO

CONVENIO DE ALMACÉN ADELANTADO N° 002 - 2024 - GORE ICA



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado, que celebran por una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con RUC N° 20452393817, con domicilio Legal en Av. Cutervo N° 920 provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gobernador Regional, **ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, con DNI N° 21422808, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE, al que en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**; y por la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO**, con RUC N° 20162456408, con domicilio en Av. Fco. Bolognesi S/N (Frente a la Plaza de Armas), distrito de El Ingenio, provincia de Nasca y departamento de Ica, debidamente representado por su Alcalde, **GENARO SANTIAGO ESPINOZA LARA**, con DNI N° 22074323, conforme a la Credencial del Jurado Electoral Especial, y facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2024-MDEI/AL de fecha 27 de marzo de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA

- 1.1. Constitución Política del Perú y modificatorias;
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;
- 1.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias;
- 1.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;
- 1.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
- 1.6. Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y modificatorias;
- 1.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 1.8. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 y modificatorias;
- 1.9. Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil y modificatorias;
- 1.10. Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;
- 1.11. Decreto Supremo N° 031-2008-PCM, que establece los criterios de clasificación y jerarquización de los almacenes de Defensa Civil para brindar ayuda humanitaria en casos de desastres;
- 1.12. Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, Manual de Administración de Almacenes para el sector público;





- 1.13. Resolución Jefatural N° 263-2007-INDECI, que aprueba el Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades;
- 1.14. Directiva N° 007-2009-INDECI/12,0 "Procedimiento para la Administración de Bienes de Ayuda Humanitaria en Casos de Emergencia y/o Desastres en el ámbito del Sistema Regional de Defensa Civil", aprobado con Resolución N° 148-2009-INDECI.
- 1.15. Directiva N° 0001-2018-GORE.ICA-GRPPAT "Lineamientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Ica, aprobado por Resolución Gerencial N° 007-2018-GORE.ICA-GRPPAT.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

La región Ica por su ubicación geográfica, está expuesta a la acción de fenómenos naturales, que por su magnitud de intensidad, pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente, así mismo esta propenso a sufrir otros tipos de desastres inducidos por el hombre.

Producido un desastre, constituyen una etapa sumamente crítica y apremiante, lo cual exige que la asistencia y socorro se brinden de forma inmediata y oportuna durante este periodo de tiempo. Esta situación obliga a las entidades a unir esfuerzos para adoptar las acciones necesarias que permitan proporcionar la ayuda necesaria a la población afectada y/o damnificada inmediatamente después de producido el evento, resultando por ello imperativo contar con los recursos materiales indispensables.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1. El **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a su normatividad contenida en el Art. 61° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y sus modificatorias, es una entidad pública, conductor del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas con Defensa Civil a nivel regional y la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es quien opera los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria.

- 3.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Ley N° 29664 y el reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, donde se establece que; la máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública a nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de





Desastres en el ámbito de su competencia. Siendo esta función indelegable; deberá coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el gobierno local quien opera los almacenes locales o adelantados en convenio con los gobiernos regionales.

- 3.3. El **GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominará **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Es objetivo del presente Convenio es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de defensa civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y adecuada a los afectados y/o damnificados por desastre, sin que ello genere obligaciones económicas, ni de ningún otro tipo para **LAS PARTES**.

En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan la **instalación y funcionamiento de un Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria**, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- 5.1. Contar con infraestructura adecuada que permita guardar y almacenar bienes de ayuda humanitaria adquiridos por los Gobiernos Regionales y bienes destinados por el INDECI a través sus Almacenes Nacionales, y que tiene como objetivo reabastecer Almacenes Locales o Adelantados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 6.1. Encargar al Jefe de Almacén de **LA MUNICIPALIDAD**, la custodia y almacenamiento de los bienes, administrándolos de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 335-90 INAP/DNA, "Manual de Administración de Almacenes para el sector público".





6.2. Nombrar al Jefe de la Oficina de Defensa Civil debidamente calificado de acuerdo al perfil aprobado para supervisar el funcionamiento del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con defensa civil.



6.3. Habilitar y acondicionar un ambiente, adecuado (cerrado y techado) de aproximadamente 6.30 m lineales de largo x 6.20 metros lineales de ancho, con una altura de 3.80 metros de alto, ambientes con material noble, para ser usados como **Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria**, ubicado en Prolongación Pasaje Ica S/N; Distrito de El Ingenio y provincia de Nasca, departamento de Ica. El referido ambiente debe contar, entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendio, espacio físico suficiente y accesorios que cumplan con las normas de seguridad pertinentes.



6.4. Dotar al almacén con personal para el servicio de almacenero y contratar guardiana externa, durante las 24 horas.



6.5. Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como el mantenimiento del ambiente.



6.6. Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, debidamente empadronada, a través de la Plataforma de Defensa Civil, por cualquier emergencia y/o desastre, para ello deberá de contar previamente con la autorización expresa del **GOBIERNO REGIONAL**.



6.7. Remitir mensualmente al **GOBIERNO REGIONAL** los reportes de saldos de los bienes de ayuda humanitaria, existentes en el Almacén Adelantado, basándose en los niveles de atención y en la asignación de bienes de distribución gratuita que se detalla en el "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades".



6.8. Asumir los gastos de transportes de los bienes desde el Almacén Central del **GOBIERNO REGIONAL** para el abastecimiento del Almacén Adelantado excepcionalmente, cuando el caso lo amerite.



6.9. **LA MUNICIPALIDAD**, no podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente. Asimismo, se hará responsable de la pérdida, deterioro, robo y/o hurto de dichos bienes, los cuales deberán ser repuestos por **LA MUNICIPALIDAD**.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES



La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente al **GOBIERNO REGIONAL**, quién dará cumplimiento al "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades" de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimiento y políticas para la utilización de los bienes de ayuda humanitaria.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO



8.1. Los bienes de ayuda humanitaria deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los afectados y/o damnificados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2. A los cinco (05) días hábiles de la atención de una emergencia, **LA MUNICIPALIDAD**, bajo responsabilidad, informará al **GOBIERNO REGIONAL** el inventario del stock del almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia. En caso de existir observaciones, en un plazo de ocho (08) días, **LA MUNICIPALIDAD** será el responsable de levantarlas, caso contrario, el **GOBIERNO REGIONAL** podrá requerirlo de acuerdo a la ley.



8.3. Los bienes de ayuda humanitaria para los damnificados y/o afectados son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinadas, bajo responsabilidad.



8.4. De ser requerido con las formalidades prescritas en el presente Convenio, constituye responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**, el negarse a poner a disposición los bienes bajo su custodia o administración.



8.5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

8.6. El Gobernador del **GOBIERNO REGIONAL**, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, el Secretario Técnico y los jefes de Almacén son responsables solidarios con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA JURISDICCION

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales en caso que una emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, el **GOBIERNO REGIONAL** coordinará con **LA MUNICIPALIDAD**, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria del Almacén Adelantado a otros Almacenes Adelantados de los gobiernos locales o de gobiernos regionales, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada y/o afectada por desastres fuera de la jurisdicción, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de obtener una eficaz ejecución del presente Convenio. **LAS PARTES** efectuarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como Coordinadores a:

- **Por el GOBIERNO REGIONAL:** Gerente Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres; o a quien designe como su representante.
- **Por LA MUNICIPALIDAD:** Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Ingenio; o a quien designe como su representante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda o firmando un nuevo convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° 3 de la Directiva N° 007-2009-INDECI/12.0, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009-INDECI del 05 de junio de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio puede ser resuelto:

- 13.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 13.2. Por decisión de una de **LAS PARTES**, a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario.



13.3. En caso de que una de **LAS PARTES**, incumplan las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

El término del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, la misma que deberá ser culminada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, así como las controversias que se deriven de su ejecución, se solucionarán de común acuerdo entre **LAS PARTES**. De persistir el conflicto, se recurrirá a la conciliación extrajudicial, de acuerdo a las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de una adenda en función de la cual se coordinará las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES señalan como domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Ica, a los 05 días del mes de setiembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA

Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica

GENARO SANTIAGO ESPINOZA LARA

Alcalde
Municipalidad Distrital de El Ingenio